

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 840- 2012-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Hernán Layme Yépez**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 625-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, el evaluado fue nombrado Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica, juramentando el cargo con fecha de fecha 16 de diciembre de 2004. Posteriormente, mediante Resolución N° 216-2006-CNM del 4 de julio de 2006, se le expidió el título de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don plernán Layme Yépez, siendo su periodo de evaluación desde el 17 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 14 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra dos apercibimientos y una llamada de atención registradas durante el periodo de evaluación, los mismos que durante su entrevista se determinó que se debieron a criterios jurisdiccionales; b) Participación Ciudadana; registra tres cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los que fueron debidamente absueltos por el evaluado, señalando que fueron declaradas improcedentes por los Órganos competentes; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la revisión y calificación de las resoluciones revelaron que tiene un buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; presentó una publicación; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de catidad y eficiencia en su desempeño, así como

1

N° 840- 2012-PCNM

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también un adecuado rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Hernán Layme Yépez; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del

artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

OMIR P



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 840-2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO-HERRERA BONILLA